



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00244-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL NOLBERTO ANCIZAR VALLE HOYOS VS
MARIA LORENA CADENA ARENAS

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que se presenta liquidación de sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 2 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1180

Radicación No. 760013110010-2023-00244-00

Santiago de Cali, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Se presenta solicitud de liquidación de sociedad conyugal que reúne los requisitos legales para ser admitida.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores Nolberto Ancizar Valle Hoyos y María Lorena Cadenas Arenas.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada, señora María Lorena Cadenas Arenas. **Córrase** traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 CGP.

TERCERO: Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por Nolberto Ancizar Valle Hoyos y María Lorena Cadenas Arenas, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite. Indicándose que el emplazamiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00244-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL NOLBERTO ANCIZAR VALLE HOYOS VS
MARIA LORENA CADENA ARENAS

ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas
emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558e949c9be7a68c4af239c556a0f3eb081f7702236e51d5eae72fec24e02d45**

Documento generado en 01/06/2023 06:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>